

UN ENSAYO DE INTERPRETACION DE LA DISPOSICION DECIMOCTAVA TRANSITORIA DE LA CONSTITUCION DE 1980 EN RELACION CON LOS TRATADOS

SAMUEL DURAN BUACHLER
Universidad de Concepción

De acuerdo con la convocatoria a estas Jornadas, las ponencias deben referirse a la Constitución Política de 1980. En el marco de este requisito he escogido un tema que diga relación con el Derecho Internacional Público, especialidad de nuestra Comisión.

La Constitución de 1980, vigente desde el 11 de marzo de 1981, se refiere a la ratificación de los tratados en sus artículos 32 y 50, y en la disposición decimoctava transitoria, los que transcribimos a continuación en sus partes pertinentes.

Artículo 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

...
17°. Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 50 N° 1...

Artículo 50. Son atribuciones exclusivas del Congreso:

1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación...

Decimoctava transitoria. Durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria, la Junta de Gobierno ejercerá, por la unanimidad de sus miembros, las siguientes atribuciones exclusivas:

...
D. Aprobar o desechar los tratados internacionales antes de la ratificación presidencial.

El período a que se refiere la disposición décimo tercera transitoria es el comprendido entre el 11 de marzo de 1981 y el 10 de marzo de 1989, y durante este período la Junta de Gobierno ejercerá, por la unanimidad de sus miembros, la facultad de aprobar o

desechar los tratados que el Presidente de la República le presente con este fin.

En estas circunstancias, dado el requisito de unanimidad exigido para el pronunciamiento de la Junta de Gobierno, podemos decir que cada uno de sus miembros goza de un derecho absoluto de veto tanto en la aprobación como en el rechazo de los tratados.

Dado el caso que el Presidente de la República presente a la Junta de Gobierno, durante el período indicado, un tratado internacional para su aprobación o rechazo, pueden darse las siguientes situaciones:

- 1) La Junta de Gobierno aprueba, por la unanimidad de sus miembros, el tratado. En este caso, el Presidente de la República queda en condiciones de cumplir con el trámite de la ratificación;
- 2) La Junta de Gobierno desecha, por la unanimidad de sus miembros, el tratado. En este caso el Presidente de la República no podrá ratificar el tratado y éste, definitivamente, carecerá de eficacia; y
- 3) La Junta de Gobierno no logra la unanimidad, ni para aprobar el tratado ni para desecharlo. Este caso podría darse si uno o más de los miembros de la Junta vota por la aprobación del tratado y uno o más de dichos miembros vota por el rechazo. Estimamos igualmente que no habría la unanimidad exigida si uno o más de los miembros de la Junta vota en blanco o se abstiene de votar.

¿Qué ocurre con el tratado en este último caso? Obviamente, el Presidente de la República no estará en condiciones de ratificar el tratado ya que no se ha dado la unanimidad exigida por la disposición decimoctava transitoria para su aprobación. Pero tampoco podemos considerar el tratado como rechazado, ya que para que esto ocurra, también se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta. Y al no haber sido rechazado el tratado, tampoco podemos afirmar que éste carezca, en definitiva, de eficacia.

Forzoso es entonces concluir que en el caso descrito precedentemente, el tratado se encuentra en una situación distinta de la de su aprobación o rechazo; y, como la Constitución debe ser interpretada racionalmente, tenemos que dar una interpretación a esta situación.

A nuestro juicio, el tratado presentado por el Presidente de la República a la Junta de Gobierno, para su aprobación o rechazo, que no obtiene un voto unánime en uno u otro sentido, se encontrará en las mismas circunstancias que si no hubiera sido presentado a la Junta y, en consecuencia, el Presidente de la República estará

en condiciones de volver a presentarlo a ésta solicitando nuevamente su aprobación o rechazo. Y esta insistencia del Presidente de la República podría repetirse tantas veces cuantas la Junta no emita un voto unánime de aprobación o rechazo.